

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
SAN FERMÍN SOLAR FARM, LLC.

CASO NÚM.: CEPR-CT-2016-0012

ASUNTO: Radicación de Informes
Operacionales.

RESOLUCIÓN

El 17 de diciembre de 2018, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) ordenó a San Fermín Solar Farm, LLC, (“San Fermín”) mostrar causa por la cual el Negociado de Energía no debía imponerle una multa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por incumplir con las disposiciones de la Ley 57-2014¹ y la Sección 2.02(A)(1) del Reglamento 8701² respecto a la obligación de las compañías de servicio eléctrico de presentar anualmente su informe operacional.

El 3 de enero de 2019, San Fermín presentó un escrito ante el Negociado de Energía mediante el cual presentó el informe operacional correspondiente al año 2018. De igual forma, San Fermín gestionó el pago del correspondiente cargo adeudado. No obstante, el escrito presentado por San Fermín no cumplió con las disposiciones del Reglamento 8543,³ en cuanto a la presentación de documentos ante el Negociado de Energía. Por tal motivo, mediante Resolución y Orden de 26 de febrero de 2019, el Negociado de Energía ordenó a San Fermín presentar el referido informe conforme a las disposiciones del Reglamento 8543, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la referida Resolución y Orden.

Posteriormente, el 3 de marzo de 2019, San Fermín presentó un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden*, siguiendo las disposiciones del Reglamento 8543 respecto a la presentación de escritos.

Por lo tanto, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la radicación del informe operacional de San Fermín, correspondiente al año 2018. De otra parte se **ADVIERTE** a San Fermín que el incumplimiento con la Ley 57-2014 y/o los Reglamentos del Negociado de Energía es causa suficiente para la imposición de multas y otras sanciones administrativas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014 y los reglamentos

¹ Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada.

² *Enmienda al Reglamento Núm. 8618 sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico*, Reglamento 8701, 17 de febrero de 2016.

³ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Reglamento 8543, 18 de diciembre de 2014.



aplicables. A esos fines, respuestas futuras a las órdenes de mostrar causa o cualquier otra orden del Negociado de Energía que no sean presentadas adecuadamente o que incluyan documentos sin presentar evidencia de que se haya realizado el pago correspondiente, según aplique, se tendrán por no puestas.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 16 de mayo de 2019. Certifico además que el 17 de mayo de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. CEPR-CT-2016-0012 y que la misma fue enviada mediante correo electrónico a: hjcruz@urielrenewables.com. Asimismo, certifico que en la misma fecha he enviado copia fiel y exacta de la Resolución a:

San Fermín Solar Farm LLC
Ing. Humberto J. Cruz Martínez
PO Box 361988
San Juan, P.R. 00936

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de mayo de 2019.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina